

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 966/2020**

**FECHA: 09/09/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5916 – 21 de septiembre de 2020; pág. 10.-**

**Pago doble del adicional hora pasiva asistencial, al personal de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia que deba permanecer las veinticuatro (24) horas del día durante quince (15) días, o el tiempo que determine la autoridad sanitaria competente, en los CAINA**

**Viedma, 9 de septiembre de 2020**

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por Ley N° 5.436, el Decreto N° 1.108/05, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que en tal contexto el Estado Provincial ha adoptado las medidas pertinentes para prevenir la propagación del virus, habiendo brindado permanente acompañamiento a las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de asegurar su cobertura en el riesgo eventual de evolución de la pandemia;

Que en este marco se realiza la labor de algunos trabajadores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, quienes prestan servicios en Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad;

Que en este sentido, el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios establece el adicional hora pasiva para el personal que realice Actividad Asistencial Pasiva según las necesidades del servicio;

Que debido al crecimiento de la circulación comunitaria del COVID-19 en distintas localidades de la Provincia, resulta necesario autorizar de forma excepcional el pago doble del adicional hora pasiva previsto en el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, al personal que deba permanecer las veinticuatro (24) horas durante quince (15) días o el tiempo que determine la autoridad sanitaria local competente, en los CAINA dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, ante un caso positivo de COVID- 19 en niños, niñas y/o adolescentes que residan en los mismos;

Que las instituciones incluidas son: Caina Niños de la localidad de Sierra Grande, Caina Adolescentes Mujeres y Caina Niños I y II de San Carlos de Bariloche, Caina Niños Alfonsina Storni y Caina Adolescentes Mujeres Gabriela Mistral de General Roca, Caina Niños, Caina Adolescentes Varones y Adolescentes Mujeres de Viedma y Caina Niños de El Bolsón;

Que teniendo en cuenta el carácter excepcional de la medida, la misma se extenderá desde el mes de agosto de 2020 al mes de octubre de 2020, ambos inclusive, siendo requisito para el pago doble del adicional hora pasiva asistencial haber permanecido las veinticuatro (24) horas, durante quince (15) días, o el tiempo que determine la autoridad sanitaria, en las instituciones proteccionales indicadas en el párrafo precedente;

Que la finalidad de la excepción es contar con los recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de la tarea esencial que desarrolla cada uno de los agentes y el goce y pleno ejercicio de los derechos de las infancias y adolescencia que habitan el territorio provincial;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, de manera excepcional y en el período comprendido del 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2.020, el pago doble del adicional hora pasiva asistencial previsto en el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, al personal de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia que deba permanecer las veinticuatro (24) horas del día durante quince (15) días, o el tiempo que determine la autoridad sanitaria competente, en los CAINA dependientes de esa Secretaría de Estado, ante la confirmación de un caso positivo de COVID-19 en niños, niñas o adolescentes que residan en los mismos.-

**Artículo 2°.-** Determinar que quedan alcanzados por el presente Decreto las siguientes instituciones proteccionales: Caina Niños de la localidad de Sierra Grande, Caina Adolescentes Mujeres y Caina Niños I y II de San Carlos de Bariloche, Caina Niños Alfonsina Storni y Caina Adolescentes Mujeres Gabriela Mistral de General Roca, Caina Niños, Caina Adolescentes Varones y Adolescentes Mujeres de Viedma y Caina Niños de El Bolsón.-

**Artículo 3°.-** Establecer que para hacer efectivo el pago doble del adicional hora pasiva asistencial autorizado por excepción en el Artículo 1° del presente Decreto, deberá adjuntarse certificación de la autoridad sanitaria local que acredite la existencia de un caso positivo de COVID-19 en la institución proteccional y certificación que acredite efectivamente que el personal permaneció en la institución y el tiempo de permanencia.-

**Artículo 4°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.**